



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref: Divorcio Matrimonio Civil
Demandante. Adelina Escobar
Demandado. Wlises Cruz Trejos
Radicación. 2021-00035--00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 50.

Puerto Rico Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de ciertos requisitos que dan lugar a su respectiva inadmisión:

1. Aportar copia auténtica del registro civil de nacimiento del demandado señor WLISES CRUZ TREJOS, conforme lo previsto en el art. 85 CGP.

Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada si así no lo hiciera. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y disponer se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. SALOMON CUELLAR ANTURI, para que representen a la señora ADELINA ESCOBAR, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS
JUEZ**

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUERTO
RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd934f3d2869aa7678141572e54b65bb7bf3a6371e229591ac5ec09211b17ec**
Documento generado en 12/02/2021 03:14:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**